

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 13. El Sr. Lic. Pablo Martínez del Río ó la Empresa que organice, serán siempre considerados como mexicanos en todo lo que á este Contrato se refiere, aun cuando todos ó algunos miembros de la Empresa fueren extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegarse respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derechos algunos de extranjería, bajo cualquiera forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 14. Este Contrato caducará:

- I. Por no comenzar la construcción de las instalaciones, edificios y dependencias en los plazos fijados en el artículo 2º
- II. Por no invertir el capital á que se refiere el artículo 3º y en el tiempo en él estipulado.
- III. Por suspender la extracción del petróleo por más de seis meses sin causa debidamente justificada.
- IV. Por traspasar este Contrato sin permiso del Gobierno.
- V. Por traspasar este Contrato á un Gobierno ó Estado extranjeros ó admitirlos como socio.

Art. 15. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II, III y IV, la Compañía perderá el depósito, las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, además de la del depósito, la Empresa incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento concederá á la Empresa un término prudente para exponer su defensa.

Art. 16. Los plazos y condiciones señalados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más.

En cualquiera de dichos casos la Empresa presentará al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, en el término de tres meses de haber empezado el impedimento.

Por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Empresa en tiempo alguno, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 17. La duración del presente Contrato será de diez años, contados desde la fecha de su promulgación.

Art. 18. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el interesado.

Hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los tres días del mes de Mayo de mil novecientos uno.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*P. Martínez del Río*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 4 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Mayo 18 de 1901.

NUMERO 239.

Mayo 3.—Secretaría de Hacienda.—Decreto adicionando el Ramo cuarto, Sección XIX del Presupuesto de Egresos vigente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se adiciona el Ramo cuarto, Sección XIX del Presupuesto de Egresos vigente, en los términos que siguen:

LEGACION EN EL IMPERIO AUSTRO-HUNGARO.

	Cuota diaria fija.	Asignación anual.
Un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Viena.....	\$ 41 10	\$ 15,001 50
Un primer Secretario.....	10 96	4,000 40
Gastos de oficio.....		1,200 00
Gastos extraordinarios.....		600 00
Suma.....		\$ 20,801 90

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General. México, Abril 29 de 1901.—*José López Portillo y Rojas*, diputado presidente.—*José Ramos*, senador vicepresidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á tres de Mayo de mil novecientos uno.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.”

Y lo comunico á vd para su conocimiento y demás fines.

México, 3 de Mayo de 1901.—*Limantour*.—Al.....

Diario Oficial, Mayo 3 de 1901.

NUMERO 240.

Mayo 3.—Secretaría de Hacienda.—Circular designando las Aduanas de Guaymas y Nogales para el tránsito internacional de mercancías.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª.—Circular núm. 108.

En virtud de estar autorizado por el Capítulo XIV de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, el tránsito internacional de mercancías extranjeras por el territorio nacional, el Presidente de la República, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 369 de la citada ley, se ha servido disponer que, por ahora, queden designadas las Aduanas de Guaymas y Nogales, para que entre ellas se verifique el indicado tráfico, con arreglo á las disposiciones relativas.

Lo comunico á vd. para su conocimiento.

México, Mayo 3 de 1901.—*Limantour*.—Al.....

Boletín de Hacienda, Tomo XVI, núm. 27.

NUMERO 241.

Mayo 3.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. González, Viamonte y C^{ía}, se reservan los derechos de propiedad á la marca que usan para distinguir los cerillos que elaboran en su fábrica con el nombre "Compañía Cerillera Mexicana."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.—Número 8,353.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 3 de Octubre del año próximo anterior, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan para distinguir algunos productos de su fábrica de cerillos ubicada en esta capital, 5ª Avenida de la Paz núm. 2, con el nombre de "Compañía Cerillera Mexicana."

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 3 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—A los Sres. González, Viamonte y C^{ía}.—Presentes.

Es copia. México, Mayo 4 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Mayo 14 de 1901.

NUMERO 242.

Mayo 3.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. González, Viamonte y C^{ía}, se reservan los derechos de propiedad á la marca "2 A," que usan en los cerillos que elaboran en su fábrica "Compañía Cerillera Mexicana."

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 8,354.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 3 de Octubre del año próximo anterior, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "2 A" que usan impresa á dos colores, para distinguir algunos productos de su fábrica de cerillos ubicada en esta capital, 5ª Avenida de la Paz número 2, con el nombre de "Compañía Cerillera Mexicana."

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 3 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—A los Sres. González, Viamonte y C^{ía}.—Presentes.

Es copia, México, Mayo 4 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Mayo 14 de 1901.

NUMERO 243.

Mayo 3.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. González, Viamonte y C^{ía}, se reservan el derecho de propiedad á la marca "2" que usan en los cerillos que elaboran en su fábrica "Compañía Cerillera Mexicana."

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 8,355.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 3 de Octubre del año próximo anterior, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "2" que usan impresa á dos tintas para distinguir algunos productos de su fábrica de cerillos ubicada en esta capital, 5ª Avenida de la Paz núm. 2, con el nombre de "Compañía Cerillera Mexicana."

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y

en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 3 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—A los Señores González, Viamonte y C^o.—Presentes.

Es copia. México, Mayo 4 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Mayo 14 de 1901.

NUMERO 244.

Mayo 3.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. González, Viamonte y C^o, se reservan el derecho de propiedad á la marca "3" que usan en los cerillos que elaboran en su fábrica "Compañía Cerillera Mexicana."

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2^a.—Número 8,356.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 3 de Octubre del año próximo anterior, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5^o y 6^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9^o y 10^o de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "3," que usan impresa á tres colores para distinguir algunos productos de su fábrica de cerillos ubicada en esta capital, 5^a Avenida de la Paz núm. 2, con el nombre "Compañía Cerillera Mexicana."

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 3 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—A los Sres. González, Viamonte y C^o.—Presentes.

Es copia. México, Mayo 4 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Mayo 14 de 1901.

NUMERO 245.

Mayo 3.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. González, Viamonte y C^o, se reservan los derechos de propiedad á la marca "5" que usan en los cerillos que elaboran en su fábrica "Compañía Cerillera Mexicana."

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2^a.—Número 8,357.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 3 de Octubre del año próximo anterior, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5^o y 6^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la

ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9^o y 10^o de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "5," que usan impresa á dos colores para distinguir algunos productos de su fábrica de cerillos ubicada en esta capital, 5^a Avenida de la Paz núm. 2, con el nombre de "Compañía Cerillera Mexicana."

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 3 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—A los Sres. González, Viamonte y C^o.—Presentes.

Es copia. México, Mayo 4 de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Diario Oficial, Mayo 14 de 1901.

NUMERO 246.

Mayo 3.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. Barkley, Ward y C^o, se reservan el derecho de propiedad á la marca que usan en el betún para calzado que produce su fábrica ubicada en Guadalajara, Jalisco.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2^a.—Número 8,362.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 15 de Octubre del año próximo anterior, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5^o y 6^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9^o y 10^o de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á una marca que usan para distinguir cierta clase de betún para calzado que producen en su fábrica ubicada en Guadalajara (Jal.) calle de la Parroquia núm. 65.

Consiste la marca en las letras "T. M.," que significan "Trade Mark" (marca de fábrica,) á cuya izquierda se lee "Cirage Onctueux" y á la derecha "Barkley, Ward & C^o"

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 3 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—A los Sres. Barkley, Ward y Compañía—Presentes.

Es copia. México, Mayo 4 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Mayo 14 de 1901.